



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación 41001-31-10-001-2021-00435-00
Demandante JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO
Demandado ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ
Actuación Inadmite demanda/interlocutorio S.O.

Neiva, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Allegada la presente demanda de custodia y cuidado personal y visitas, propuesta por **JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO** contra **ZAMAYRA LIZETH CERON MUÑOZ** en representación de J.I.C.C. para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. El demandante no indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física ni electrónico, ni se informó la forma en cómo se obtuvo este último, allegando las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente. (Decreto 806 de 2019 Art. 8).

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO**, identificado con la C.C. No. 7.709.427 y TP. 146.173 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez